



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento del artículo 72.2 de la LJCA se procede a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el fundamento tercero y el fallo emitido en el Recurso Contencioso-Administrativo número 95 de 2011 seguido a instancia de la mercantil "Telefónica Móviles España, S.A.U." contra el Ayuntamiento de Toledo en materia de ordenanza fiscal número 22 BIS reguladora de la tasa por aprovechamiento especial y utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas de titularidad municipal.

"Fundamento tercero.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no se hace pronunciamiento condenatorio alguno en materia de costas"

"Fallo.-Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil "Telefónica Móviles España, S.A.U.", contra la resolución de fecha 24 de mayo de 2012 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Toledo por la que se desestima la reclamación económica-administrativa formulada contra las liquidaciones que en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de telefonía móvil correspondientes al tercer, y cuarto trimestre del ejercicio 2010, y primer trimestre del ejercicio de 2011, declarando la nulidad de la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, todo ello sin hacer pronunciamiento condenatorio alguno en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso reapelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Banesto, cuenta número 4957000285026011 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código"-Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria se deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la disposición adicional decimoquinta que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firma la resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Toledo 25 de Junio de 2014.-La Tesorera, Marta Muñoz Arias.

N.º I.-5797